



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



ACTA NÚM. 065/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV JUANCHO-PEDERNALES.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 09:00 a.m. del día veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **SANDY ALEXANDER GARCÍA ORTIZ**, Gerente de Formalización de Contratos, en representación del Sr. **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FREDDY ANTONIO VERAS DIAZ**, Gerente de Planes, Programas y Proyectos, en representación del Sr. **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

59 Antes de iniciar la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la *construcción de la variante de la línea de transmisión 138 kV Juancho-Pedernales*.
2. Revisar y aprobar, si procede, las condiciones generales del procedimiento, contenidas en el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTO: El Decreto núm. 132-26, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Resolución núm. PNP-06-2020 sobre Pautas Generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Especificaciones Técnicas, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La comunicación núm. DIP-0329-26, de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005482, de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Los Estudios Previos e Informe Justificativo de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La solicitud de compra núm. DIP-0388-2026, de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas del proceso.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado».*

CONSIDERANDO (2): Que la ETED cuenta con un plan anual de compras y contrataciones (PACC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

CONSIDERANDO (3): Que, en ese sentido, mediante la comunicación núm. DIP-0329-26, de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Ingeniería y Proyectos (DIP) requirió iniciar el proceso para la CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV JUANCHO-PEDERNALES.

CONSIDERANDO (4): Que, el artículo 92 de la Ley núm. 47-25 establece que: *«La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria».*

Acta núm. 065/2026 de inicio y aprobación de la modalidad de selección del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la construcción de la variante de la línea de transmisión 138 kV Juancho-Pedernales.



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



CONSIDERANDO (5): Que, por su parte, el artículo 93 dispone que: «Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. **Párrafo I.-** La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Pública».

CONSIDERANDO (6): Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005482, de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se certifica la disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto presupuestado de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$372,439,133.96).**

CONSIDERANDO (7): Que mediante el Decreto núm. 132-26, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se declaran de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para impulsar el fortalecimiento de la red de transmisión, abastecer de manera segura y confiable la demanda, garantizar la resiliencia y estabilidad de todo el sistema eléctrico nacional, incluyendo sin que valga limitación, la construcción, ampliación y rehabilitación de redes de transmisión eléctrica, la construcción, ampliación y rehabilitación de subestaciones e infraestructuras conexas, la modernización y adecuación de sus infraestructuras operativas (...).

CONSIDERANDO (8): Que, de conformidad con el artículo 2 del referido Decreto: «se autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el artículo 1 del presente decreto, conforme las causas previstas expresamente en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26».

CONSIDERANDO (9): Que, el artículo 152 del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26, señala que: «Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento. Posteriormente, deben realizarse las siguientes actuaciones **1.** Informe que justifique el uso de la excepción: La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe».

CONSIDERANDO (10): Que, en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Ingeniería y Proyectos (DIP) emitió los Estudios Previos y el informe justificativo para el uso del procedimiento de excepción, debidamente motivado, mediante el cual se sustenta la necesidad de llevar a cabo el presente procedimiento bajo la modalidad de excepción por emergencia.

59

WR
RTB
JH
PN



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



CONSIDERANDO (11): Que, la necesidad del presente proyecto se sustenta en la concurrencia de dos infraestructuras públicas estratégicas dentro de una misma zona de influencia, a saber: la línea de transmisión a 138 kV Juancho–Pedernales, actualmente en operación; y el Aeropuerto de Oviedo/Cabo Rojo, en fase de ejecución, cuyo diseño contempla la pista, franjas de seguridad y demás áreas de protección operacional; situación que ha generado una interferencia derivada de la superposición del trazado de la infraestructura eléctrica sobre zonas destinadas a la seguridad aeroportuaria.

CONSIDERANDO (12): Que, desde el punto de vista técnico y normativo, dicha interferencia configura una incompatibilidad funcional entre ambas infraestructuras, en la medida en que compromete las condiciones de seguridad requeridas para las operaciones aéreas, así como la estabilidad y confiabilidad del sistema eléctrico. En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas orientadas al rediseño o reubicación del tramo de la infraestructura eléctrica que incide sobre dichas áreas, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares aplicables y prevenir riesgos operacionales.

CONSIDERANDO (13): Que, desde la perspectiva del interés público, y en atención a los principios de seguridad, continuidad y eficiencia de los servicios públicos, la ejecución de la variante de la referida línea de transmisión constituye una actuación necesaria para asegurar la adecuada coexistencia de ambas infraestructuras estratégicas del Estado. En tal virtud, y considerando el estado de ejecución del proyecto aeroportuario y la operatividad de la línea de transmisión existente, se requiere que la contratación se realice conforme a la declaratoria de emergencia dispuesta mediante el Decreto núm. 132-26, el cual autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) a ejecutar contrataciones bajo esta modalidad para el fortalecimiento de la red de transmisión, en consonancia con lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26.

CONSIDERANDO (14): Que, en el marco del presente procedimiento, fueron elaboradas las Especificaciones Técnicas del proyecto, las cuales definen de manera integral el objeto de la contratación, estableciendo los parámetros técnicos, condiciones de ejecución, requisitos de calidad, seguridad y cumplimiento normativo que deberán observar los oferentes, incluyendo el diseño definitivo, suministro de materiales, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio de la infraestructura eléctrica, conforme a normas técnicas aplicables, constituyendo dichas especificaciones el instrumento técnico para la evaluación de las ofertas y la correcta ejecución contractual.

CONSIDERANDO (15): Que, en atención a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada, en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa (DA) consolidó el requerimiento para la referida contratación, mediante la solicitud de compra núm. DIP-0388-2026.

CONSIDERANDO (16): Que, el artículo 156 del Decreto núm. 52-26 dispone lo siguiente: *«Procedimiento de selección competitiva en casos de emergencia. En los casos de emergencia deben aplicarse las siguientes reglas particulares:*

1. *El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el decreto del Presidente de la República que declara la emergencia*



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



por alguna de las causas expresamente previstas en la Ley núm. 47-25, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

2. En caso de que existan oferentes precalificados para situaciones de emergencia que puedan satisfacer las prestaciones contractuales requeridas, estos deben ser invitados directamente, y la adjudicación debe realizarse por sorteo, de conformidad con las guías e instructivos previstos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. En caso de que no existan oferentes precalificados, debe realizarse una convocatoria que, por excepción, solo tiene que ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante.
4. Los plazos de las actuaciones deben fijarse en términos brevísimos, atendiendo a la magnitud de la emergencia, en el pliego de condiciones.
5. No es necesaria la emisión previa de una certificación de apropiación presupuestaria, aunque sí deben cumplirse los lineamientos emitidos para estos casos por la Dirección General de Presupuesto.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, establece que: «Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:

1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;
2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;
3. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
4. Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;
5. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;
6. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
7. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
8. Designar a los peritos para elaborar las Especificaciones Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;
9. Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación».

CONSIDERANDO (18): Que, asimismo, el artículo 19 de dicha Ley dispone que «Cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes:

1. La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá;
2. El titular del área administrativa financiera o su equivalente;
3. El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;
4. El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;

59

WR
RTB
JH
R



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



5. *El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información».*

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 25 establece que: *«Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:*

- 1. El acto de aprobación del procedimiento de selección;*
- 2. La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;*
- 3. La aprobación de los pliegos de condiciones;*
- 4. La selección de los peritos (...).».*

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 79 de la mencionada Ley núm. 47-25, establece que: *«El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso».*

CONSIDERANDO (21): Que, el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que: *«En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de los Términos de Referencia, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».*

CONSIDERANDO (22): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que: *«Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas; 3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad Jurídica de las actuaciones y documentos legales».*

CONSIDERANDO (23): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: *«toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».*

CONSIDERANDO (24): Que la Ley núm. 47-25 consagra, entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse a la selección de la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública, favoreciendo interpretaciones que permitan alcanzar los objetivos del procedimiento y adoptar decisiones en condiciones favorables al interés colectivo.

CONSIDERANDO (25): Que la Ley también reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



CONSIDERANDO (26): Que, asimismo, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (27): Que, de igual manera, la referida ley consagra el principio de participación, conforme al cual el Estado procurará la intervención del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que cuenten con la competencia requerida, estimulando de manera especial la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en reconocimiento de sus limitaciones financieras y tecnológicas, con el objetivo de fortalecer su capacidad competitiva.

CONSIDERANDO (28): Que se ha verificado que los requisitos económico-financieros definidos en el pliego de condiciones resultan conformes con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 47-25, atendiendo al objeto, naturaleza, monto estimado y grado de complejidad del procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO (29): Que, de igual forma, han sido revisados los aspectos legales contenidos en el pliego de condiciones del procedimiento, procurando la inclusión de disposiciones que promuevan la libre competencia, en estricto apego a los principios rectores consagrados en la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (30): Que dentro de las funciones esenciales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de compras y contrataciones se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, el inicio del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la **CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV JUANCHO-PEDERNALES**, bajo la modalidad de excepción por emergencia.

SEGUNDO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto **VALIDA Y APRUEBA**, el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas elaborados para el objeto del referido procedimiento.

TERCERO: DESIGNAR como peritos para la evaluación de las ofertas al siguiente equipo multidisciplinario:

- **Peritos técnicos:** Francisco Rojas, Armando Terrero y Emil Feliz.
- **Perito financiero:** Javier Fernández.
- **Perito legal:** Tomas Michael Mercedes Pérez.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED que proceda a realizar la convocatoria del procedimiento de Excepción por Emergencia correspondiente, así como realizar la publicación de la presente acta y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones

59

VR
RTB
JH
12/



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA
REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

VALERY M. REYES TAVERAS

Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones
Presidenta del Comité de Contrataciones Públicas
Actuando en nombre y representación del señor
Alfonso Rodríguez
Vicepresidente Ejecutivo



SANDY ALEXANDER GARCÍA ORTIZ

Gerente de Formalización de Contratos
en representación del señor
Orlando R. Fernández Hilario
Consultor Jurídico

REMY F. TEJADA BONILLA

Director Financiero

FREDDY ANTONIO VERAS DIAZ

Gerente de Planes, Programas y Proyectos
en representación del señor
Franklin B. Rosa Vásquez
Director de Planificación y Desarrollo

JENNIFFER HERRERA GRULLÓN

Responsable de la Oficina de Acceso a la
Información Pública y Secretaria del Comité

CCC/gall/tmp.